



México, D.F., a 11 de febrero de 2014  
DGCS/NI: 12/2014

## NOTA INFORMATIVA

**CASO:** Concurso Mercantil Mexicana MRO. **Plazo de tres días para que administrador de Mexicana MRO suscriba convenio concursal.**

**ASUNTO:** En el concurso mercantil de **Mexicana MRO**, el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal informa lo siguiente:

- Que requirió a José Ángel Ordoñez de la Vega, en su carácter de administrador único de Mexicana MRO o algún apoderado de ésta, para que en un plazo improrrogable de tres días comparezcan ante el Juzgado a efecto de suscribir el convenio concursal exhibido por el conciliador José Gerardo Badín Cherit, apercibiendo que de no hacerlo así, la autoridad federal como rectora del procedimiento concursal, firmará en su rebeldía dicho convenio. La citada decisión con apego a los artículos 1º, 3º y 7º de la Ley de Concursos Mercantiles (LCM) y el principio de congruencia con cada una de las constancias que conforman el expediente judicial formado a solicitud de la propia empresa Mexicana MRO.
- Lo anterior precisa el Juzgado, pues Mexicana MRO en términos del artículo 20 de la LCM, se sometió voluntaria y expresamente a la jurisdicción del Juzgado Federal, en búsqueda de un convenio concursal, por lo que esa voluntad, para suscribir el convenio concursal ahora alcanzado con sus acreedores AICM, BANORTE y BANCOMEXT, no estaba sujeto a discusión alguna, en razón a que la muestra definitiva, cierta y plena de esa voluntad, estaba ya contenida en cada una de las constancias que integran el citado expediente.

-



- En su acuerdo puntualiza también que del análisis pormenorizado, objetivo y legal de las constancias del expediente de concurso mercantil, concluyó a plenitud que, en armonía con la máxima de la LCM, existen óptimas condiciones de certeza, prosperidad y viabilidad, para que Mexicana MRO, supere el estado de concurso mercantil en que fue declarada, ello, pues los elementos jurídicos, financieros y operativos para la conservación de la nombrada empresa, gozaban de la prerrogativa de ser legalmente ciertos, pues se crearon a la vista del órgano jurisdiccional.
- Que el interventor y el conciliador, como especialistas en concursos mercantiles, así como la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, expresaron su opinión favorable con el convenio concursal presentado y la propuesta de capitalización de Mexicana MRO, pues logra la conservación y viabilidad de esa empresa, siendo el único proyecto legal para dar viabilidad a la comerciante, contando solo bajo ese esquema de viabilidad, con los permisos para la operación (SCT) y la las facilidades para permanecer en las instalaciones de su taller (AICM).
- Agrega dicha autoridad, que las condiciones del expediente son acordes con lo dispuesto por la LCM y la exposición de motivos de la misma, así como apegadas a la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), considerando incluso la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, pues la conservación de Mexicana MRO consolida el interés público y el principio social, ya que su rehabilitación y por ende subsistencia, es de especial interés para el Estado Mexicano, toda vez que por una parte no se pierde, sino incluso se fomenta la creación de fuentes de trabajo que salvaguarda el derecho al desarrollo y, por otra, se obtienen contribuciones para el gasto público ante la riqueza generada por la actividad empresarial.



- También precisa que respecto de los argumentos expresados por el Administrador de Mexicana MRO, no se contraponen de forma alguna a lo anterior, pero además éstos no evidenciaban algún elemento que desvirtuara la conveniencia para dicha empresa del convenio concursal exhibido por el conciliador, o que se contraponga a la subsistencia de la empresa.

---000---